

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el siguiente Acuerdo de alcance parcial conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo sexto de la Resolución 1 del Consejo de Ministros de la Asociación:

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto proseguir las negociaciones tendientes a incorporar productos de las listas nacionales de los países que lo suscriben -en adelante denominados "países miembros"- al esquema de integración establecido por el Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 2o.- Los países miembros continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, que constituyen el ámbito preliminar de dichas negociaciones, de manera de concluir las antes del 30 de abril de 1981. (1)

Artículo 3o.- Hasta el 16 de mayo de 1981 regirán las condiciones señaladas en el Anexo para la importación de los productos incluidos en dicho Anexo que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países miembros.

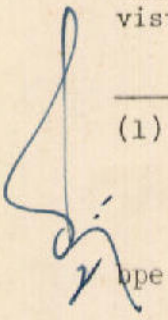
Artículo 4o.- El presente Acuerdo se regirá por las disposiciones vigentes en la Asociación a la fecha de su suscripción en materia de cláusulas de salvaguardia, retiro de concesiones, origen, preservación de márgenes de preferencia y restricciones no arancelarias.

Artículo 5o.- Las concesiones contenidas en las respectivas listas nacionales de los países miembros, no incluidas en el Anexo del presente Acuerdo, cesarán entre dichos países el 31 de diciembre de 1980. Dichas concesiones regirán para los productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino hasta la referida fecha.

Artículo 6o.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero de 1981 y regirá hasta el 16 de mayo de 1981. Las concesiones registradas en el Anexo serán aplicables a los productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino hasta la última fecha mencionada.

Artículo 7o.- A partir del 17 de mayo de 1981, regirán entre los países miembros exclusivamente las concesiones y normas contenidas en el Acuerdo de alcance parcial que formalice los resultados finales de la renegociación prevista en la Resolución 1 del Consejo de Ministros.

(1) La Delegación del Perú deja constancia de su insistencia en que Brasil considere en su lista de ofertas la inclusión del producto "sulfato de cobre" (ítem 28.38.1.10 de la NABALALC).

  
ope

//



//

La Secretaría de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Luis Cláudio Pereira Cardoso

Por el Gobierno de la República del Perú:



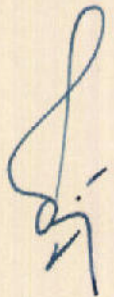
Luis Macchiavello Amorós



//

ANEXO

PRODUCTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2o. DEL  
PRESENTE ACUERDO

 Con relación al ámbito preliminar de las negociaciones a que se refiere el artículo 2o. de este Acuerdo, se establece que el producto incluido en el ítem 79.01.2.01 de la NABALALC, tendrá la siguiente observación: "ZAMAC".

---

//



BRASIL

NABALALC	PRODUCTO	REQUIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION		DERECHO CONSULAR	AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
			ADUANEROS	OTROS			
			% CIF	% CIF	% FOB		
1	2	3	4	5	6	7	8
07.03.0.01	Aceitunas	LI	5	1	Exigible	A	
12.07.0.07	Orégano	LI	5	1	Exigible		
16.04.0.02	De bonito	LI	0	1	Exigible		
16.04.0.04	De sardinas	LI	45	1	Exigible		
22.09.2.02	De uvas (pisco y similares)	LI	21	1	Exigible	Pisco	
22.09.3.01	Anís o anisado	LI	56	1	Exigible		
25.30.0.05	Boratos de sodio (bórax natural)	LI	0	1	Exigible		
28.04.9.05	(04) Selenio	LI	5	1	Exigible		
28.04.9.07	(04) Teluro	LI	5	1	Exigible		
28.11.0.01	Anhidrido arsenioso (trióxido de arsénico, óxido arsenioso, arsénico blanco)	LI	12	1	Exigible		
28.27.0.03	Bióxido (anhidrido plúmbico-óxido plúmbico)	LI	10	1	Exigible	Polvo "verde" o "cinzento" (PbO <sub>2</sub> )	



Brasil

1	2	3	4	5	6	7	8
28.28.3.07	De cobre	LI	13	1	Exigible		Cuproso
28.28.3.99	Los demás	LI	5	1	Exigible		Oxido de berilio. Trióxido de molibdeno
38.03.1.01	Carbones activados	LI	15	1	Exigible		
38.19.0.02	(01) Acidos nafténicos y sus sales	LI	5	1	Exigible		Acidos nafténicos
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	LI	0	1	No exigible		
49.01.1.02	Litúrgicos	LI	0	1	No exigible		Excepto con tapa de cuero, con repujado o con incrustaciones y con tapa de madreperla, marfil o carey, seda o terciopelo, simples o con adornos o guarniciones de cualquier materia
49.01.9.01	Libros	LI	0	1	No exigible		Excepto con tapa de cuero, con repujado o con incrustaciones y con tapa de madreperla, marfil o carey, seda o terciopelo, simples o con adornos o guarniciones de cualquier materia
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	LI	0	1	No exigible		
71.05.1.01	Plata	LI	0	1	Exigible		
71.13.0.01	De plata	LI	55	1	Exigible		Cubiertos, vajillas, juegos de té, de café y candelabros, de plata 925



//

Brasil

1	2	3	4	5	6	7	8
74.01.2.01	(03) Cobre blister	LI	5	1	Exigible		Bajo reserva del artículo 7o. del decreto-ley no. 63 de 21/XI/66
74.01.3.01	(04) Electrolítico en todas sus formas de presentación (barras, lingotes, paralelepípedos (cakes), cilindros (billets), etc.) excepto wire bars y las granallas	LI	5	1	Exigible		
74.01.3.03	(04) Wire bars	LI	5	1	Exigible		
78.01.1.01	(02) En lingotes o panes	LI	5	1	Exigible		Con reserva de la Nota no. 162 de la Tarifa Brasileña y artículo 4o. de la ley no. 3.244 de 14/VIII/57
78.01.1.11	(02) Electrolítico, en lingotes	LI	5	1	Exigible		Incluso en panes. Con reserva de la Nota no. 162 de la Tarifa Brasileña y artículo 4o. de la ley no. 3.244 de 14/VIII/57
79.01.1.01	(02) En lingotes o panes	LI	5	1	Exigible		Con reserva del artículo 4o. de la ley no. 3.244 de 14/VIII/57
79.01.1.1	(02) En lingotes conteniendo en peso más del 3% de aluminio	LI	5	1	Exigible		Aleación de cinc (95%) - Aluminio (4%) - Magnesio (1%). Con reserva del artículo 4o. de la ley no. 3.244 de 14/VIII/57

bpe  


//

//

Brasil

1	2	3	4	5	6	7	8
81.04.2.01	(02) Bismuto en bruto	LI	5	1	Exigible		
81.04.2.02	(02) Cadmio en bruto	LI	5	1	Exigible		

*[Handwritten signature and scribbles on the left side of the page]*



PERU

NABALALC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL	GRAVAMENES A LA IMPORTACION			DERECHO CONSULAR	AGROPECUARIO	OBSERVACIONES
			ADUANEROS					
			UNIDAD	ESPECIFICOS	AD-VALOREM			
				SOLES ORO	% CIF			
1	2	3	4	5	6	7	8	9

02.01.2.02	(05) Hígados	LI	-	0	0	Exigible	A	
02.01.2.03	(05) Lenguas	LI	-	0	0	Exigible	A	
02.01.2.99	(05) Los demás	LI	-	0	0	Exigible	A	Riñones y corazones
09.04.0.01	Pimienta (del género "Pipper")	LI	-	0	11	Exigible	A	
09.07.0.01	Clavo de especia ("clavo de olor") (frutos, clavillos y pedúnculos)	LI	KB	0	50	Exigible		
15.07.1.09	(07) De lino (linaza)	LI	-	0	5	Exigible	A	
15.07.1.16	(12) De oiticica	LI	-	0	8	Exigible	A	
15.07.2.16	(12) De oiticica	LI	-	0	35	Exigible	A	
15.16.0.02	Carnauba	LI	-	0	5	Exigible	A	
20.02.1.03	Arvejas	LI	-	0	35	Exigible	A	
20.06.1.05	De duraznos (melocotones)	LI	-	0	12	Exigible	A	

bpe

//



Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
20.06.4.02	Nueces o castañas de caju	LI	-	0	20	Exigible	A	En paquetes o cubiertas, que no pesen más de 2 kilos
27.06.0.01	Alquitranes de hulla	LI	-	0	15	Exigible		
27.13.1.01	Parafina	LI	-	0	0	Exigible		Incluso coloreada
28.20.2.01	(02) Corindones artificiales	LI	-	0	30	Exigible		
28.56.0.02	(02) De silicio (siliciuro de carbono, carborundo)	LI	-	0	32	Exigible		Carburo de silicio
29.15.1.01	Acido oxálico	LI	-	0	10	Exigible		
29.16.1.01	Acido láctico	LI	-	0	10	Exigible		Técnico
29.24.0.02	Lecitinas y otros fosfoamino lípidos	LI	-	0	20	Exigible		Lecitina
29.39.3.99	Los demás	LI	-	0	5	Exigible		
30.05.3.01	Cementos	LI	-	0	15	Exigible		
32.01.0.01	De acacia	LI	-	0	0	Exigible	A	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	LI	-	0	0	Exigible		
35.03.1.01	Gelatinas	LI	-	0	8	Exigible		
35.03.2.99	Los demás	LI	-	0	14	Exigible	A	Cola fuerte
37.03.1.01	Para imágenes monocromas	LI	-	0	15	Exigible		

25  
hne

//



//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.03.1.02	Para imágenes policromas	LI	-	0	15	Exigible		Papeles
40.06.1.02	De caucho natural o sintético	LI	-	0	8	Exigible		Disoluciones amoniacaes de caucho, natural o sintético, especiales para sellar envases de la ta
47.01.3.04	(05) A la soda y al sulfato blanqueadas, de coníferas	LI	-	0	0	Exigible		De hebra larga (con perforaciones).
49.01.1.01	Técnicos y científicos y de enseñanza	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.1.02	Litúrgicos	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.01.9.01	Libros	LI	-	0	0	Exigible		Con tapa de papel, cartón o cuero ordinario
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados	LI	-	0	0	Exigible		
70.11.0.04	Para tubos catódicos de televisión	LI	-	0	25	Exigible		Bulbos de vidrio para cinescopios

bpe

//



Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
76.04.0.01	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte)	LI	-	0	15	Exigible		Hojas y tiras delgadas de aluminio sin soporte ni impresiones
76.05.0.01	Polvo y partículas de aluminio	LI	-	0	20	Exigible		
82.07.0.01	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización	LI	-	0	10	Exigible		Herramientas de corte para trabajar metales, constituidos por carburos metálicos y cobalto (50%) llamadas "BITS"
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	LI	-	0	18	Exigible		Maquinillas de afeitar, incluso acondicionadas en cajas o estuches, hasta con diez hojas, sueltas, en expedidores o en cinta o banda
82.11.8.02	Hojas	LI	-	0	60	Exigible		Para maquinillas de afeitar (sueltas o acondicionadas en expedidores)

bpe

//



Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.23.2.02	Tractores niveladores ("Bulldozers")	LI	-	0	5	Exigible		
84.23.2.99	Los demás	LI	-	0	5	Exigible		
84.23.8.02	Puntas y dientes para las máquinas de la subposición 84.23.2	LI	-	0	10	Exigible		
84.41.8.02	Agujas	LI	-	0	30	Exigible		
84.45.3.99	Los demás	LI	-	0	7	Exigible	Fresadoras verticales, horizontales y universales	
84.51.1.01	Eléctricas	LI	-	0	30	Exigible		
84.51.1.99	Los demás	LI	-	0	30	Exigible		
84.52.2.02	Eléctricas	LI	-	0	20	Exigible		
84.52.3.01	Mecánicas (manuales)	LI	-	0	35	Exigible		
84.52.3.02	Eléctricas	LI	-	0	35	Exigible		
84.53.0.01	Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras posiciones	LI	-	0	8	Exigible	Excepto las intercaladoras	

bpe

//



Perú

//

1	2	3	4	5	6	7	8	9
84.61.9.01	Arboles de Navidad	LI	-	0	10	Exigible		Válvulas de control de gas en campos petrolíferos "valpack" de tipo árbol de Navidad
85.02.2.01	Imanes permanentes	LI	-	0	15	Exigible		
85.20.8.01	Partes y piezas	LI	-	0	25	Exigible		Casquetes de bronce para la fabricación de lámparas incandescentes
85.21.1.02	Tubos y válvulas receptores	LI	-	0	15	Exigible		Válvulas para amplificadores y aparatos receptores
90.19.1.01	(01) Aparatos para facilitar la audición a los sordos	LI	-	0	24	Exigible		
95.08.0.01	Cápsulas de gelatina vacías para medicamentos	LI	KL	-	40	Exigible		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Montevideo, 29 de diciembre de 1980.

  
JULIO CESAR SCHUPP  
SECRETARIO EJECUTIVO